

**PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL
DECRETO 665/1997, DE 12 DE MAYO, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS
TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA
EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO**

MADRID, 8 DE ENERO DE 2019

PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 665/1997, DE 12 DE MAYO, SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LA EXPOSICIÓN A AGENTES CANCERÍGENOS DURANTE EL TRABAJO

La Directiva 90/394/CEE del Consejo, de 28 de junio de 1990, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, fue incorporada al Derecho español mediante el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.

Dicho real decreto establece las disposiciones mínimas aplicables a las actividades en las que los trabajadores estén o puedan estar expuestos a agentes cancerígenos o mutágenos como consecuencia de su trabajo y tiene como objeto la protección de los trabajadores contra los riesgos para su salud y su seguridad derivados o que puedan derivarse de la exposición a agentes cancerígenos o mutágenos durante el trabajo, así como la prevención de dichos riesgos. En su anexo I se recoge la lista de sustancias, mezclas y procedimientos y en su anexo III se incluyen los valores límite de exposición profesional para los agentes cancerígenos incluidos en la directiva que se transpuso mediante el mencionado real decreto.

La Directiva 90/394/CEE del Consejo, fue posteriormente modificada en diversas ocasiones lo que llevó a su codificación aprobándose la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo (versión codificada).

Actualmente la Directiva 2004/37/CE del Parlamento Europeo y del Consejo ha sido modificada mediante la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo. Se modifican, en concreto, el anexo I que contiene la lista de sustancias, preparados y procedimientos, y el anexo III referido a los valores límite de exposición profesional para determinados agentes cancerígenos.

A consecuencia de ello resulta necesario modificar el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, con objeto de cumplir con la transposición al Derecho español del contenido de la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, actualizando su anexo I, para añadir los trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo, y su anexo III, para incorporar los nuevos agentes de la directiva y sus correspondientes valores límite de exposición profesional.

Con la modificación del real decreto aumentará el nivel de protección de la salud y la seguridad de los trabajadores en el trabajo, dado que la implantación de valores límite para determinados agentes cancerígenos o mutágenos contribuirá a reducir de manera significativa los riesgos derivados de estas exposiciones.

Este real decreto cumple con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El real decreto responde a la necesidad de transposición de una directiva europea. Es eficaz y proporcional, ya que regula los aspectos imprescindibles para que se pueda cumplir lo previsto en las mismas y es coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y con el ordenamiento jurídico de la Unión Europea, habiéndose teniendo en cuenta el principio de transparencia. Asimismo, la norma es coherente con el principio de eficiencia, dado que su aplicación no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

Con este real decreto se avanza en el cumplimiento de la meta 8.8. de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

El real decreto consta de un artículo, una disposición adicional y tres disposiciones finales. En su artículo único se procede a modificar los anexos I y III del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo.

En el anexo I se añaden a la lista de sustancias, mezclas y procedimientos, los trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo.

En el nuevo anexo III se incluirán con su correspondiente valor límite los siguientes agentes:

Polvo de maderas duras; compuestos de cromo VI que son cancerígenos (en el sentido del propio real decreto); fibras cerámicas refractarias que son cancerígenos (en el sentido del propio real decreto); polvo respirable de sílice cristalina; benceno; cloruro de vinilo monómero; óxido de etileno; 1,2-epoxipropano; acrilamida; 2-Nitropropano; o-toluidina; 1,3-butadieno; hidracina y, por último, bromoetileno.

En el mismo anexo se mantiene para el benceno el valor límite de exposición profesional que ya existía en el Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo. Respecto a los otros dos agentes, cloruro de vinilo monómero y polvo de maderas duras, que ya contaban en mismo real decreto con sus correspondientes valores límite, se establecen nuevos valores de acuerdo con la directiva que ahora se transpone, incluyendo un período transitorio en el caso del polvo de maderas duras.

Para el resto de los agentes ahora regulados se establecen los valores límite de exposición profesional de la directiva, excepto para el polvo respirable de sílice cristalina, la acrilamida y el bromoetileno, para los que se incluyen, de

acuerdo con el criterio técnico del Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, los valores límite actualmente existentes en nuestro país.

En el anexo III se incluye, también, el período transitorio establecido por la directiva para los compuestos de cromo VI que son cancerígenos.

La disposición adicional es necesaria dado que la normativa laboral vigente incluye numerosas referencias a los agentes cancerígenos o mutágenos.

La disposición final primera se refiere a la atribución constitucional de competencias. En la disposición final segunda se indica que mediante este real decreto se lleva a cabo la transposición de la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo. La disposición final tercera incluye la necesaria regla de entrada en vigor del real decreto.

Este real decreto se dicta de conformidad con el artículo 6 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, y en su elaboración han sido consultadas las organizaciones sindicales y empresariales más representativas, así como las Comunidades Autónomas, y ha sido oída la Comisión Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En su virtud, a propuesta de la Ministra de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social, y de la Ministra de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, con la aprobación previa de la Ministra de Política Territorial y Función Pública, con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día

DISPONGO

Artículo único. *Modificación del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo.*

El Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, sobre la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes cancerígenos durante el trabajo, queda modificado como sigue:

Uno. En el anexo I se añade el siguiente punto:

“6. Trabajos que supongan exposición al polvo respirable de sílice cristalina generado en un proceso de trabajo.”

Dos. El cuadro que figura en el anexo III, valores límite de exposición profesional, se sustituye por el siguiente:

ANEXO III
Valores límite de exposición profesional

Nombre del agente	Nº CE ⁽¹⁾	Nº CAS ⁽²⁾	Valores límite ⁽³⁾			Observaciones	Medidas transitorias
			mg/m ³ ⁽⁴⁾	ppm ⁽⁵⁾	f/ml ⁽⁶⁾		
Polvo de maderas duras	-	-	2 ⁽⁷⁾	-	-	-	Valor límite: 3 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2023
Compuestos de cromo VI que son cancerígenos en el sentido del artículo 2.1 del presente real decreto (expresados en cromo)	-	-	0,005	-	-	-	Valor límite: 0,010 mg/m ³ hasta el 17 de enero de 2025. Valor límite: 0,025 mg/m ³ para procesos de soldadura o de corte por chorro de plasma u otros similares que generen humo, hasta el 17 de enero de 2025
Fibras cerámicas refractarias que son cancerígenos en el sentido del artículo 2.1 del presente real	-	-	-	-	0,3	-	

decreto							
Polvo respirable de sílice cristalina	-	-	0,05 ⁽⁸⁾	-	-	-	
Benceno	200-753-7	71-43-2	3,25	1	-	Piel ⁽⁹⁾	
Cloruro de vinilo monómero	200-831-0	75-01-4	2,6	1	-	-	
Óxido de etileno	200-849-9	75-21-8	1,8	1	—	Piel ⁽⁹⁾	
1,2-epoxipropano	200-879-2	75-56-9	2,4	1	-	-	
Acilamida	201-173-7	79-06-1	0,03	-	-	Piel ⁽⁹⁾	
2-Nitropropano	201-209-1	79-46-9	18	5	-	-	
o-Toluidina	202-429-0	95-53-4	0,5	0,1	-	Piel ⁽⁹⁾	
1,3-Butadieno	203-450-8	106-99-0	2,2	1	-	-	
Hidracina	206-114-9	302-01-2	0,013	0,01	-	Piel ⁽⁹⁾	
Bromoetileno	209-800-6	593-60-2	2,2	0,5	-	-	

(1) El número CE, es decir, EINECS, ELINCS o de «ex-polímero (NLP)», es el número oficial de la sustancia en la Unión Europea, tal como se define en la sección 1.1.1.2 del anexo VI, parte 1, del Reglamento (CE) n.º 1272/2008.

(2) N.º CAS: número de registro del Chemical Abstracts Service.

(3) Medidos o calculados en relación con un período de referencia de ocho horas.

(4) mg/m³ = miligramos por metro cúbico de aire a 20 °C y 101,3 kPa (760 mm de presión de mercurio).

(5) ppm = partes por millón en volumen de aire (ml/m³).

(6) f/ml = fibras por mililitro.

(7) Fracción inhalable: si el polvo de maderas duras se mezcla con polvo de otras maderas, el valor límite se aplicará a todo el polvo de madera presente en la mezcla.

(8) Fracción respirable.

(9) Posible contribución importante a la carga corporal total por exposición dérmica.

Disposición adicional única. *Referencias a agentes cancerígenos o mutágenos en las normas laborales vigentes.*

Todas las referencias que las normas laborales vigentes a la entrada en vigor de este real decreto realizan a agentes cancerígenos o mutágenos deberán entenderse hechas a los agentes incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 665/1997, de 12 de mayo, en la redacción dada por el presente real decreto.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Este real decreto se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.7ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.

Disposición final segunda. *Incorporación de derecho de la Unión Europea.*

Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2017/2398 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por la que se modifica la Directiva 2004/37/CE relativa a la protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados con la exposición a agentes carcinógenos o mutágenos durante el trabajo.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.